



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 164-2014
Acción: EJECUTIVA
Accionante: TERESA DE JESUS JIMENES DE CARDOZO
Accionado: COLPENSIONES

A folio 25 del Cuaderno 2, obra solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, la cual por ser procedente se decreta en los siguientes términos¹:

1. Decretar el embargo de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, posea en las siguientes cuentas a saber:
 - Banco Av Villas cuentas números: a) 059-00019-0, b) 059-013359, c) 059-00016-6, d) 9013387, e) 059-000182, f) 059-013375
 - Banco Agrario cuentas números: a) 0-0850-011302-3, b) 303600005753, c) 0-850-011317-1 d) 0-3600005761, e) 00850-0-11521-2, f) 03600005779
 - BBVA cuentas números: a) 90010796000, b) 056-51502-6, c) 056-522220.
 - Sudameris cuentas números: a) 9001079600, b) 6010565, c) 90010796040, d) 6010573, e) 90010796010 f) 6010581.
2. Límitese la medida a la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)
3. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
4. Adviértase a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
5. No se decreta el embargo sobre los dineros que se encuentren en las cuentas números 309015790, 309015808 y 309015816 del Banco BBVA, por cuanto las mismas tienen el carácter de inembargables, conforme se indica en la certificación obrante a folios 21 y 22 del cuaderno 2.
6. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

1

¹ Art. 599 C.G.P.